

## NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

A propósito de la Ley que Moderniza la Dirección del Trabajo ([Ley Nro. 21.327](#)) y que entró en vigencia el 01 de octubre de 2021, en **PARRAGUEZ&MARÍN** explicamos los principales aspectos a considerar sobre las notificaciones, citaciones y comunicaciones que la Dirección del Trabajo realiza por correo electrónico:

**A. NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.** El artículo 508 del Código del Trabajo establece que **las notificaciones, citaciones y comunicaciones legales que realice la Dirección del Trabajo se deben efectuar mediante correo electrónico.**

Para lo anterior, todo empleador, trabajador, organización sindical, director sindical o cualquier otra persona o entidad que se relacione con la Dirección del Trabajo debe **registrar en el portal electrónico un correo electrónico u otro medio digital** para que la autoridad laboral practique estas notificaciones, citaciones y comunicaciones.

**B. ASPECTOS RELEVANTES.** Es importante indicar que **esta información se considerará vigente para todos los efectos legales mientras no sea modificado** en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo.

Asimismo, se establece que las comunicaciones que la autoridad laboral realice a través de correo electrónico u otro medio digital definido por la ley, **producirán pleno efecto legal y se entenderán practicadas al tercer día hábil siguiente contado desde la fecha de la emisión del referido correo.**

**C. COMUNICACIONES POR OTRAS VÍAS.** Sin perjuicio de lo anterior **también se establece la posibilidad que estas comunicaciones se realicen:**

- **Personalmente o por carta certificada**, cuando el usuario no tenga registrado en el portal de la Dirección del Trabajo un correo electrónico; o,
- **De una forma diversa, cuando se carezca de medios electrónicos, no tenga acceso a ellos o sólo actúa excepcionalmente a través de tales medios**, y así sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 516 del Código del Trabajo.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,  
usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARÍN** al correo [rmarin@parraguezymarin.cl](mailto:rmarin@parraguezymarin.cl)